

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

ACUERDO

Metepec, Estado de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTO el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado de la **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, mediante SAIMEX, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete;
2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, iniciando éste el día **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y feneciendo el siete de noviembre de dos mil diecisiete.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **siete de noviembre de dos mil diecisiete:** de lo cual se aprecia que su fue entrega dentro del plazo señalado de los diez días hábiles, conforme al Resolutivo Tercero de la Resolución en cita y en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo de la Ley en la materia.
4. Mediante el SAIMEX, en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se abre el apartado de "Manifestaciones sobre el informe de cumplimiento" para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a la información entregada por el Sujeto Obligado, teniendo como plazo de cinco días hábiles, iniciando éste el día **trece**

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

de noviembre de dos mil diecisiete y feneciendo el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

5. El veinticinco de octubre del dos mil dieciocho se realizó la verificación a la calidad de la información de lo entregado por el Sujeto Obligado a través del SAIMEX.
6. En el "Detalle del seguimiento de solicitudes", se observa que el Sujeto Obligado emitió Informe de Cumplimiento.
7. A la fecha del presente Acuerdo, existen Manifestaciones por parte del Recurrente, mismas que se tomaran en cuenta.

II. CONSIDERANDOS

A. Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 2 fracción II, 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno", el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; así como el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria,

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

B. En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, en tiempo y forma.

1. Conforme al resolutivo Segundo el Pleno ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO haga entrega a la recurrente previa búsqueda exhaustiva, a través del SAIMEX del o de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de:

- 1. Las notificaciones a la trabajadora de la remuneración y reclasificación de plazas.*
- 2. Alta de la nueva plaza.*
- 3. La asignación del centro de trabajo.*
- 4. La transferencia de las plazas.*
- 5. La baja del nombramiento.*

La información anterior, deberá ser respecto de la persona referida en el Considerando Cuarto, siempre y cuando ésta acredite su personalidad, de lo contrario deberá hacerla entrega en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente, por la información confidencial.

Si el Sujeto Obligado procedió a la depuración de la información señalada, deberá entregar la respectiva acta de baja para cumplimentar estos incisos; sin embargo, si dicha acta no obra en sus

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

archivos deberá emitir Acuerdo de Inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado."

2. Por su parte el sujeto obligado entregó la siguiente información:

- *"SOL 00085IP2017 Cumplimiento RR.pdf"*
- *"Anexo sol 85IP2017.pdf"*
- *"Vigésima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf"*

El primer archivo contiene el oficio número 205C13000/UT/904/2017, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, en el que informa al recurrente el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 01835/INFOEM/IP/RR/2017 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El segundo archivo corresponde a cinco oficios, de los cuales:

- Los dos primeros corresponden los enviados por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitando que realicen la búsqueda exhaustiva de los documentos donde conste o pueda advertir la información correspondiente a la [REDACTED] el primero dirigido a la Jefa del departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, con número de oficio 205C13000/UT/878/2017 y el segundo dirigido a la Jefa del Centro de Información y Documentación e integrante del Comité de Transparencia, con número de oficio 205C13000/UT/879/2017; ambos de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.
- El tercero con número de oficio 205C12003/452/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Jefa del Centro de Información y Documentación, en donde señala que la unidades administrativas del

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

Organismo a través de inventarios por expedientes, saben el contenido de los mismos y no el personal del Centro de Información y Documentación, por lo tanto es la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Organismo, a quien le debe de pedir la información correspondiente.

- El cuarto oficio corresponde al número 205C33102/1779/2017, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, signado por la Jefa del Departamento de Prestaciones y Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, en el cual remite *“copia simple del oficio número 205C33200/1465/2017, signado por la Subdirectora de Administración de Personal, así como tres anexos, constantes de siete fojas, a través de los cuales se proporciona la información solicitada.”*
- El quinto oficio número 205C33200/1465/2017, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora de Administración de Personal, en donde informa que los Departamentos de Control y Calidad de Pago, Tramite y Control de Personal y Registro y Archivo, se determinó que en los Departamentos de Control y Calidad de Pago, así como el Tramite y Control de Personal por la naturaleza de las funciones que realiza descritas en el Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado el siete de octubre de dos mil catorce mediante Gaceta de Gobierno; el Jefe de Departamento de Registro y Archivo, dio a conocer el resultado de la búsqueda de información, mediante oficio 205C33203/005297/2017, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que realizada la revisión en todos y cada uno de los archivos documentales de las oficinas, no se localizaron constancias de notificación a la trabajadora, tampoco se tiene ninguna constancia de acta de baja documental a través de la cual se haya efectuado alguna depuración documental en ese Departamento.

Y el tercer archivo contiene la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante ACUERDO CT/EXT/20^a/2017SEGUNDO, se aprobó la Declaratoria de Inexistencia del o de los documentos donde conste o de los cuales se puede advertir la información relativa a la [REDACTED]

3. Derivado de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, se llega a la siguiente conclusión:

La información es **completa** y **satisface** lo señalado, en virtud que el Sujeto Obligado después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de los departamentos y al no encontrar nada en donde conste "1. Las notificaciones a la [REDACTED] de la remuneración y reclasificación de plazas, 2. Alta de la nueva plaza, 3. La asignación del centro de trabajo, 4. La transferencia de las plazas, 5. La baja del nombramiento, así como del Acta de baja documental de dicha información", el Sujeto Obligado anexa el Acta del Comité de Transparencia en donde se Declara la Inexistencia de dicha información en términos de los artículos 169, fracciones I y II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

"Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;...*

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

En cuanto a las manifestaciones el recurrente expresa *“La información solicitada, debe de constar en el expediente de la trabajadora ya que son los datos con los que cuenta para tramitar su jubilación o retiro...”* también señala *“Hay resoluciones anteriores con respecto a esta situación, pero el hecho es que no están entregando la información solicitada, que no está en el expediente del trabajador, y que es su obligación tener de acuerdo al convenio de educación de 1992, el cual establece que están obligados a preservar los derechos de los trabajadores. Hago hincapié en mi solicitud ya que existe la presunción de que hayan desaparecido intencionalmente los oficios y documentos del expediente de la trabajadora que con veinte años de trabajo solo contiene unas cuantas páginas, y que al darse de baja no dice nada sobre sus antecedentes ni sus derechos laborales. El no tener esta documentación significa el robo de la antigüedad y los derechos laborales de la trabajadora.”*

Al analizar las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, en el asunto que hoy constriñe a este Instituto, se informa que no se encuentra facultado para dudar de la veracidad ni de la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, de conformidad con el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 502 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Asimismo, el artículo 19 de la Ley en materia, señala:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En consecuencia se determina el cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se -----ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 01835/INFOEM/IP/RR/2017, por parte del Sujeto Obligado de la **Servicios Educativos Integrados al Estado de México.**

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA.

Número de Acuerdo: A/01835/2017

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 01835/INFOEM/IP/RR/2017.

CUARTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----
-----CUMPLASE-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**,
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y
Municipios.



SAR/FLP/ALAS 

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México